

*Modificación puntual del Plan General de Logroño en calle General Sanjurjo, nº 4 y Avenida de Lobete, nº 17: Aprobación inicial*  
III.C.2805

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 1 de Octubre de 1992, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de "Aprobación puntual del Plan General de Logroño en calle General Sanjurjo, nº 4 y Avenida de Lobete, nº 17".

De conformidad con los artículos 114 y 128 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, se somete dicho Expediente a información pública por plazo de un mes, computado desde el día de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 9 de Octubre de 1992.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

*Cobranza del Precio Público de Aguas, Tasas de Basura y Alcantarillado del primer semestre de 1992*  
III.C.2812

A efectos de Recurso de Reposición previsto en los Arts. 108 de la Ley 7/85 y 14-4 de la Ley 39/89, se hace pública la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 13 de Octubre de 1992, del Padrón del Precio Público de Aguas, Tasas de Basura y Alcantarillado del 1º semestre de 1992.

Simultáneamente se anuncia período de recaudación, que concluirá en voluntaria el día 31 de diciembre de 1992, según las siguientes Normas:

— Los ingresos podrán hacerse efectivos por domiciliación bancaria.

— La cobranza tendrá lugar en las Oficinas Municipales los días 26 y 27 de Octubre de 1992, en horario de 5,30 a 8 de la tarde, y hasta su vencimiento en la Oficina Recaudatoria de Logroño, calle Galicia, 14, entreplanta, de lunes a viernes y en horario de 10 a 13 y de 17 a 19.

— Al vencimiento del período voluntario se iniciará el procedimiento de apremio, con recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo previsto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación.

Ribafrecha, a 16 de Octubre de 1992.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

### AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

*Ordenanza reguladora del Mercadillo para la venta al por menor fuera de establecimientos comerciales*  
III.C.2763

Los cambios sociales experimentados, al igual que en otras ciudades, en Santo Domingo de la Calzada, y el avance de la legislación en esta materia, han puesto de manifiesto la necesidad de reglamentar una actividad ya centenaria en nuestra Ciudad, como es la del mercadillo tradicional que semanalmente se dedica a la venta al por menor de diversos productos, fuera de establecimientos comerciales.

Con esta regulación, el Ayuntamiento pretende garantizar tanto el ejercicio profesional de los comerciantes radicados en el municipio; como las libertades de los vendedores no estables; los derechos de los consumidores y usuarios; y, la ordenación interna del propio lugar dedicado a este tipo de venta, en el que es preciso garantizar también los accesos y salidas a la circulación peatonal.

El Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, consciente además de la necesidad de mantener una característica tan propia, como la de ser ciudad comercial y de servicios, en una comarca eminentemente agrícola, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y en virtud de la autonomía y capacidad normativa que le atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, DISPONE:

#### CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.**— El ejercicio de la venta al por menor en el mercadillo periódico de Santo Domingo de la Calzada, tanto por comerciantes radicados dentro como fuera de este municipio, estará sujeto a los requisitos, condiciones y términos establecidos en el Real decreto 1010/85, de 5 de junio, así como a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Reguladora del Precio Público por Puestos de Venta.

**ARTICULO 2º.**— El lugar de instalación del mercadillo será en la Plaza Porticada de esta Ciudad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º.1.b.

**TERCERO 3º.**— Su periodicidad será semanal y el día de su celebración el sábado. Cuando coincida en festivo o por 1 necesidades del municipio sea preciso su traslado, el mercadillo tendrá lugar el viernes anterior.

Si en este día de la semana se dan las mismas o similares circunstancias, se llevará a cabo en el día que oportunamente señale el Ayuntamiento.

**ARTICULO 4º.**— El horario comercial de atención al público dentro de este mercadillo, será de 08,00 a 15,00 horas.

### COMPETENCIAS

**ARTICULO 5º.**— 1.— Es competencia de la Corporación en Pleno: a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.

b) Según las necesidades de cada momento, el Ayuntamiento podrá cambiar el lugar de desarrollo de esta actividad comercial.

2.— Es competencia de la Comisión de Gobierno:

a) Imponer las sanciones derivadas de las faltas muy graves.

b) Elaborar y aprobar las normas para la adjudicación de los Puestos de Venta, previo informe de la Comisión de Salud y Bienestar Social.

3.— Es competencia del Alcalde:

a) La dirección, inspección y desarrollo del mercadillo b) Adjudicar las parcelas para los Puestos de Venta conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

c) Imponer las sanciones derivadas de las faltas leves y graves.

d) Proponer a la Comisión de Gobierno las sanciones derivadas de las faltas muy graves.

e) Revocar las autorizaciones municipales de venta conforme a lo previsto en esta Ordenanza y en la legislación vigente al respecto.

f) Señalar el día de celebración del mercadillo cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo segundo del artículo 3º.

### DE LOS PUESTOS DE VENTA

**ARTICULO 6º.**— La superficie máxima que ocupará el mercadillo de Santo Domingo de la Calzada, será la prevista en el Plano de situación que se adjunta como ANEXO I a esta Ordenanza.

**ARTICULO 7º.**— Siempre y cuando se reúnan las condiciones exigidas por las normas que regulan la venta de los diversos productos, según sus características, podrán instalarse puestos de:

— Productos alimenticios, incluso bebidas.

— Artículos Textiles.

— Artículos de madera, papel y artes gráficas.

— Pielés, artículos de guarnicionería y calzado.

— Otros productos y mercancías no reseñados que puedan ser objeto de venta ambulante.

**ARTICULO 8º.**— Con respecto a los productos alimenticios, si a juicio de las autoridades sanitarias competentes el puesto no dispone de las instalaciones frigoríficas adecuadas y el producto no está envasado debidamente, no se permitirá la venta de los siguientes:

— Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.

— Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados — Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.

— Pastelería y bollería rellena o guarnecida.

— Pastas alimentarias frescas y rellenas.

— Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

— Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

### AUTORIZACIONES

**ARTICULO 9º.**— Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante en el mercadillo periódico de Santo Domingo de la Calzada, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

\* Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades y encontrarse al corriente en el pago.

\* Tener la autorización municipal correspondiente y satisfacer, en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, el precio público municipal para este tipo de venta.

\* Estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

\* Reunir las condiciones y requisitos exigidos por las normas reguladoras del producto objeto de la venta ambulante.

\* En los puestos de venta de productos alimenticios será preciso que, la persona o personas que lo atiendan, tengan actualizado el Carnet de Manipulador de Alimentos.

\* En el caso de extranjeros deberán acreditar, además que están en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, según la normativa vigente.

**ARTICULO 10º.**— La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo, estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento de que el solicitante 3 cumple los requisitos recogidos en el artículo 9º.

**ARTICULO 11º.**— Estas autorizaciones, que tendrán carácter discrecional, será personal e intransferible, con un período máximo de vigencia no superior a un año y, exclusivamente, para la venta ambulante en el mercadillo semanal de este municipio y en los días señalados al efecto.

**ARTICULO 12º.**— Dicha autorización deberá tener indicación de la parcela y las fechas en que podrá llevarse a cabo, y el producto o los productos cuya venta se autoriza.

**ARTICULO 13º.**— La venta ambulante, salvo que en la autorización se conceda permiso expreso para llevarla a cabo en camiones o furgonetas tienda, se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que sólo podrán colocarse en la o las parcelas que especifique la citada autorización municipal.

**ARTICULO 14º.**— El Ayuntamiento procederá al marcado de las parcelas que, en ningún caso, podrán situarse en accesos a edificios públicos o establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en los lugares en los que se dificulte tales accesos y la circulación peatonal.